



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00662 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, tenemos que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso es deber de las partes “(...) abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (...)”; en tal sentido no se accede a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, considerando que no fue anexada prueba siquiera sumaria de que se hubiese intentado la consecución del documento que pretende obtener a través del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d0f834d33f0ef9a5483e1ae9ef24b656fb15e99506fe4607ecb4c7ae563bae

Documento generado en 03/05/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>